

conferencia

C
C 91/LIM/37-Sup.1
Noviembre 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

Tema 26 del programa

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

INFORME SUPLEMENTARIO DEL TERCER INFORME DEL

COMITE DE RESOLUCIONES

COMISION III

1. En su segunda reunión, celebrada el 18 de noviembre de 1991 bajo la presidencia del Embajador George Lamptey, el Comité de Resoluciones examinó el proyecto de resolución de la Conferencia "Revisión de la Resolución 46/57 de la Conferencia - Enmiendas a los principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los Artículos XIV y XV de la Constitución y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el Artículo VI de la Constitución". El Consejo, en su 100º período de sesiones, presentó a la Conferencia este proyecto de resolución de la Conferencia.
2. El Comité tomó nota de que había examinado la parte dispositiva de este proyecto de resolución de la Conferencia en su primera reunión, pero había que preparar un preámbulo para este proyecto de resolución para su segunda reunión.
3. El texto completo del mencionado proyecto de resolución de la Conferencia, que se adjunta como apéndice, se transmite por la presente a la Comisión III.

W/Z8272/c

"La Conferencia adoptó la resolución siguiente:

Resolución _____ /1991

REVISION DE LA RESOLUCION 46/57 DE LA CONFERENCIA - ENMIENDAS A LOS
PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRAN LAS CONVENCIONES Y ACUERDOS
CONCERTADOS EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS XIV Y XV DE LA CONSTITUCION, Y LAS
COMISIONES Y COMITES ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO VI DE LA CONSTITUCION
(SECCION R DEL VOLUMEN II DE LOS TEXTOS FUNDAMENTALES)

LA CONFERENCIA

Recordando que en la Sección R de los Textos Fundamentales de la Organización se establecen varios principios y procedimientos que deben regir las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los Artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el Artículo VI de la Constitución;

Recordando asimismo que tales principios y procedimientos habían sido aprobados por la Conferencia en 1957 en virtud de la Resolución 46/57;

Tomando nota de que se han producido una serie de acontecimientos tanto en la Organización como, más en general, en la esfera mundial, que requieren un examen de las disposiciones de la Sección R de los Textos Fundamentales, con el fin de introducir en ellas una mayor flexibilidad;

Recordando asimismo que, en su 100^o período de sesiones celebrado en noviembre de 1991, el Consejo convino en que sería oportuno y jurídicamente aceptable modificar la Resolución 46/57 de la Conferencia, en particular lo referente a los acuerdos por los que se establecen órganos que tengan presupuestos autónomos;

Decide enmendar los principios y procedimientos aprobados por su Resolución 46/57 como se indica a continuación:

1. Párrafo 8

Propuesta 1:

8. Las convenciones y acuerdos contendrán, cuando haya lugar, preceptos que reflejen los siguientes principios:
- a) Las enmiendas a todas las convenciones y acuerdos concertados en virtud del Artículo XIV de la Constitución requerirán la aprobación expresa del Consejo, la confirmación por el Consejo, a menos que éste juzgue conveniente someterlas a la aprobación confirmación de la Conferencia. Además, tales enmiendas deberán ser aprobadas primero por una mayoría de dos tercios de las partes contratantes de la convención o acuerdo en cuestión. Las enmiendas a convenciones y acuerdos en los que no haya sido estipulada la creación de ningún nuevo organismo serán sometidas a un comité asesor con anterioridad a su examen por el Consejo.
- ~~b) Ninguna enmienda surtirá efecto antes de su aprobación por el Consejo o la Conferencia. La fecha de su entrada en vigor se hará constar en el texto.~~
- b) Las enmiendas entrarán en vigor una vez que hayan sido confirmadas por el Consejo o la Conferencia.

Se suprimen las palabras sombreadas y se añaden las subrayadas.

Propuesta 2:

8. Las convenciones y acuerdos contendrán, cuando haya lugar, preceptos que reflejen los siguientes principios:
- a) Las enmiendas a todas las convenciones y acuerdos concertados en virtud del Artículo XIV de la Constitución ~~requerirán la aprobación expresa del Consejo, a menos que éste juzgue conveniente someterlas a la de la Conferencia~~ serán remitidas al Consejo, que tendrá la facultad de invalidarlas si considera que tales enmiendas son incompatibles con los objetivos y finalidades de la Organización o las disposiciones de la Constitución. Si el Consejo estima conveniente, podrá remitir dichas enmiendas a la Conferencia, que gozará de las mismas facultades. Además, tales enmiendas deberán ser aprobadas primero por una mayoría de dos tercios de las partes contratantes de la convención o acuerdo en cuestión. Las enmiendas a convenciones y acuerdos en los que no haya sido estipulada la creación de ningún nuevo organismo serán sometidas a un comité asesor con anterioridad a su examen por el Consejo.
- ~~b) Ninguna enmienda surtirá efecto antes de su aprobación por el Consejo o la Conferencia. La fecha de su entrada en vigor se hará constar en el texto.~~
- b) Las enmiendas surtirán efecto mientras no sean invalidadas por el Consejo o la Conferencia.

2. Párrafo 28

28. Las relaciones entre las comisiones o comités creados en virtud del Artículo VI y otras organizaciones internacionales se regirán por el Artículo XIII de la Constitución y el XXIV.4(c) del Reglamento General de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia sobre relaciones con otras organizaciones internacionales. Los citados preceptos regirán también las relaciones entre las comisiones y comités creados en virtud de convenciones y acuerdos al amparo del Artículo XIV de la Constitución y de otras organizaciones internacionales, ~~debiendo figurar a tal efecto en esos documentos el precepto pertinente. Todas estas relaciones correrán a cargo del Director General.~~

Se suprimen las palabras sombreadas y se añaden las subrayadas.

3. Párrafo 30

30. En los textos pertinentes deberán incluirse las cláusulas necesarias para que las comisiones, comités y otros organismos creados en virtud del Artículo VI y XIV de la Constitución, así como sus órganos auxiliares, remitan sus informes y recomendaciones al Director General, informes que, tratándose de un órgano auxiliar, deberán ser transmitidos por conducto del organismo superior. Por lo que respecta a los organismos a que se hace referencia en el párrafo 33(c), en los textos pertinentes se estipulará que las recomendaciones o decisiones que no tengan repercusiones en las finanzas, las políticas o programas de la Organización, puedan ser transmitidas directamente a los miembros del organismo en cuestión para que éstos las examinen y actúen en consecuencia.

El Director General:

- a) tendrá presentes esos informes al preparar el Programa de Labores y Presupuesto de la Organización;
- b) señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, toda recomendación aprobada por esos organismos que roce la esfera de la política general o que afecte al programa o las finanzas de la Organización;
- c) incluirá en su exposición anual a la Conferencia un análisis de la labor realizada por esos organismos.

4. Párrafo 32. (iii)

32. (iii) El Secretario de cada organismo será destinado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable. Por lo que respecta a los organismos a que se hace referencia en el párrafo 33(c), en los textos fundamentales podrá especificarse que el Secretario será nombrado por el Director General previa consulta con los miembros del organismo en cuestión, o con la aprobación o el acuerdo de los mismos.

5. Párrafo 33

33. Los organismos creados en virtud del Artículo XIV de la Constitución pertenecen a una de las tres categorías que siguen:

- a) los costeados enteramente por la Organización;
- b) los que, además de ser financiados por la Organización, pueden emprender proyectos cooperativos sufragados por los miembros del organismo en cuestión;
- c) los que, además de ser financiados por la Organización, tienen presupuestos autónomos.

Teniendo presentes las obligaciones de la Organización, se observarán los siguientes principios, insertándose en el texto de las convenciones y acuerdos a las disposiciones pertinentes:

- i) ~~Todos los proyectos cooperativos y los programas y presupuestos autónomos se someterán al Consejo o a la Conferencia de la Organización con anterioridad a su ejecución;~~
- ii) Las cuotas destinadas a sufragar proyectos cooperativos y presupuestos deberán ser remitidas a la Organización. En cada caso instituirá esta última un fondo financiero o especial en el que se ingresarán dichas cuotas. Los fondos así formados se administrarán con arreglo al Reglamento Financiero y normas suplementarias de la Organización;
- iii) ~~Todo reglamento financiero aprobado por tales organismos se ajustará deberá ser coherente con los principios incorporados en el Reglamento Financiero de la Organización y será aprobado por el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo de la Organización remitido al Comité de Finanzas, quien tendrá la facultad de invalidar tal reglamento financiero o enmienda, si considera que no son coherentes con los principios adoptados en el Reglamento Financiero de la Organización;~~
- iv) Los gastos que costee la Organización se fijarán y pagarán dentro de los límites de la partida correspondiente del presupuesto de aquélla aprobado por la Conferencia.

6. Párrafo 35

35. En las convenciones y acuerdos por los que se establezcan comisiones y Comités en virtud del Artículo XIV de la Constitución se dispondrá que los reglamentos y todas las modificaciones de los mismos que acuerden esas comisiones y comités deberán ser ~~sometidos a la aprobación del Director General~~ coherentes con la convención o acuerdo por el que se establezca el organismo o con la Constitución. Para aprobar sus respectivos reglamentos o las enmiendas a los mismos, la mayoría requerida dentro de las comisiones y los comités se fijará en dos tercios de sus componentes.

Se suprimen las palabras sombreadas y se añaden las subrayadas.